

**Permisiones  
relacionadas con la  
investigación  
científica de la  
diversidad biológica**



**Gobierno Bolivariano  
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular  
para **Ecosocialismo y Aguas**





## ¿QUÉ ES LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Se entiende por “**Diversidad Biológica**” la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

(Convención de Diversidad Biológica, 1992)



Ecosistemas



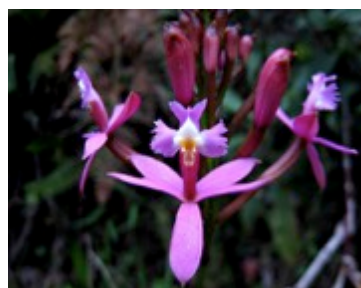
Poblaciones



Especies

Flora

Fauna



Genes



## Componentes de la Diversidad Biológica



# Marco legal en materia de Permisiones



## **LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

**G.O Nº 5.833 Extraordinario; 22 de diciembre de 2006**

**Artículo 75.-** La Autoridad Nacional Ambiental orientará, fomentará y estimulará los estudios y la investigación básica y aplicada sobre el ambiente, según las leyes que regulan la materia. Asimismo promoverá, apoyará y consolidará proyectos con las instituciones, universidades nacionales e internacionales, pueblos y comunidades indígenas, consejos comunales y comunidades organizadas de vocación ambientalista.

**Artículo 76.-** Los estudios e investigaciones a que se refiere el Artículo anterior estarán dirigidas prioritariamente al **conocimiento de los ecosistemas y la diversidad biológica, con la finalidad de conocer sus potencialidades, beneficios ambientales y limitaciones, con el objeto de orientar el uso sustentable de las poblaciones con potencial económico y preservar las especies que pudieran estar amenazadas, restaurar los hábitats degradados, prevenir y mitigar los impactos adversos sobre ellos.**

## **LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

**G.O N° 5.833 Extraordinario; 22 de diciembre de 2006**

**Artículo 77.-** El Estado, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, **ejercerá el control ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente**, sin menoscabo de las competencias de los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas, en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las leyes garantizando así la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

**Artículo 78.-**El Estado implementará **planes, mecanismos e instrumentos de control preventivo** para evitar ilícitos ambientales.



# LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

G.O Nº 5.833 Extraordinario; 22 de diciembre de 2006

## Artículo 82.-

La Autoridad Nacional Ambiental ejercerá **el control previo ambiental**, a través de los siguientes instrumentos:

1. Autorizaciones.
2. Aprobaciones
3. Permisos.
4. Licencias.
5. Concesiones.
6. Asignaciones.
7. Contratos.
8. Planes de manejo.
9. Registros.
10. Los demás que establezca la Ley.

## Artículo 88.-

En los procedimientos administrativos vinculados con los instrumentos de control previo, se seguirán los principios y normas establecidos en las leyes orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en otras leyes y normas especiales que rijan la materia ambiental.

**LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**G.O N° 2.818 Extraordinario; 1 de julio de 1981**

**Artículo 2.-** Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, **dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa.** Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.

**Artículo 28.-** Los administrados están obligados a **facilitar a la Administración Pública la información de que dispongan sobre el asunto de que se trate,** cuando ello sea necesario para tomar la decisión correspondiente y les sea solicitada por escrito.

**Artículo 31.-** De cada asunto **se formará expediente y se mantendrá la unidad de éste y de la decisión respectiva,** aunque deban intervenir en el procedimiento oficinas de distintos Ministerios o Institutos Autónomos.





## **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**G.O N° 2.818 Extraordinario; 1 de julio de 1981**

**Artículo 49.-** Cuando el procedimiento se inicie **por solicitud de persona interesada**, en el escrito se deberá hacer constar:

- 1.El organismo al cual está dirigido;
- 2.La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;
- 3.La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;
- 4.Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;
- 5.Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso;
- 6.Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias;
- 7.La firma de los interesados.



## **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**G.O N° 2.818 Extraordinario; 1 de julio de 1981**

**Artículo 50.-** Cuando en el escrito o solicitud dirigido a la Administración Pública **faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al presentante, comunicándole las omisiones o faltas observadas** a fin de que en el plazo de quince (15) días proceda a subsanarlos.

Si el interesado presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas, y ésta fuere objetada por la administración debido a nuevos errores u omisiones, **el solicitante podrá ejercer el recurso jerárquico contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.**



# LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

G.O N° 2.818 Extraordinario; 1 de julio de 1981

**Artículo 60.-** La tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de cuatro (4) meses, salvo que medien causas excepcionales, de cuya existencia se dejará constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde. La prórroga o prórrogas no podrán exceder, en su conjunto, de dos (2) meses.

**Artículo 61.-** El término indicado en el artículo anterior correrá a partir del día siguiente del recibo de la solicitud o instancia del interesado o a la notificación a éste, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio.

**Artículo 62.-** El acto administrativo que decida el asunto resolverá todas las cuestiones que hubieren sido planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación.

**Artículo 64.-** Si el procedimiento iniciado a instancia de un particular se paraliza durante dos (2) meses por causa imputable al interesado, se operará la perención de dicho procedimiento. El término comenzará a partir de la fecha en que la autoridad administrativa notifique al interesado. Vencido el plazo sin que el interesado hubiere reactivado el procedimiento, el funcionario procederá a declarar la perención.

# LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

G.O N° 37.305;17 de octubre de 2001

**Artículo 7.-** Los particulares en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
2. Identificar a las autoridades y a los funcionarios o funcionarias al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
4. Formular alegatos y presentar documentos en los procedimientos administrativos en los términos o lapsos previstos legalmente.
5. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.
6. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
9. Ejercer, a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley.
10. Los demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.



# LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## G.O N° 5.890; 31 de julio de 2013

**Artículo 165.-** Las solicitudes, escritos y comunicaciones que las personas dirijan a los órganos de la Administración Pública podrán presentarse:

1. En la unidad correspondiente de los órganos administrativos a que se dirijan.
2. En las oficinas de correo en la forma que reglamentariamente se establezca.
3. En las representaciones diplomáticas o delegaciones consulares de la República Bolivariana de Venezuela.
4. En cualquier otro que establezca la ley.

A los fines previstos en este artículo podrán hacerse efectivos, por cualquier medio, tales como giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, cualesquiera tributos que haya que satisfacer en el momento de la presentación de solicitudes y escritos a la Administración Pública.

**NOTA:** El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas está representado en todos los estados de la República por sus **Direcciones Regionales**, donde las personas residentes en el interior del país, pueden remitir sus solicitudes, escritos y comunicaciones, para su tramitación y resolución, en dichas Direcciones o en Nivel Central, según la competencia del caso.

**LEY DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**  
**G.O N° 39.070; 10 de diciembre de 2008**

**TITULO IV**  
**DE LA INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

*Promoción de programas de investigación*

**Artículo 37.-** La Autoridad Nacional Ambiental, con la participación de las comunidades y en coordinación con el ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, el sector académico de investigación, **establecerá y promoverá programas de investigación para la gestión de la diversidad biológica** en todos sus componentes.

**LEY DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**  
**G.O N° 39.070; 10 de diciembre de 2008**

**TITULO X**  
**DEL CONTROL**

**Capitulo I**  
**Del control previo**

**Artículo 104.-** La Autoridad Nacional Ambiental, **en la gestión de la diversidad biológica**, ejercerá el control previo a través de los siguientes instrumentos:

- 1. Estudios de impacto ambiental.**
- 2. Planes de manejo.**
- 3. Registros.**
- 4. Licencias.**
- 5. Contratos.**
- 6. Autorizaciones.**
- 7. Aprobaciones.**
- 8. Permisos.**
- 9. Certificados.**
- 10. Los demás que se establezca al efecto.**

**LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE**  
**G.O. N° 29.289; 11 DE AGOSTO DE 1970**

**Artículo 2-**. A los efectos de la presente Ley se considera **fauna silvestre**:

1. Los mamíferos, aves, reptiles y batracios que viven libremente y fuera de control del hombre en ambientes naturales y que no pueden ser objeto de ocupación sino por la fuerza; y,

2. Los animales de igual naturaleza amansados o domesticados que tornen a su condición primitiva y que por ello sean susceptibles de captura, como lo son los animales silvestres apresados por el hombre y posteriormente recobren su libertad.

**Artículo 3.** A los fines de esta Ley se entiende por **productos de la fauna silvestre** la carne, huevos, pieles, cueros, plumas y demás productos de los animales señalados en el artículo anterior.





## **LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE**

### **G.O. N° 29.289;11 DE AGOSTO DE 1970**

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, la acción genérica de cazar o la caza comprende la búsqueda, persecución, acoso, aprehensión o muerte de animales de la fauna silvestre, así como la recolección de los productos derivados de aquella.

**Artículo 10.-** Toda persona que pretenda ejercer la caza **deberá obtener las licencias y cumplir los requisitos y obligaciones a que se refiere esta Ley**, a cuyas disposiciones queda sometida.

**Artículo 42.-** Para ejercer la caza o la recolección de productos naturales derivados de la fauna silvestre, en terrenos de propiedad pública o privada, **deberá el interesado estar provisto de la correspondiente licencia de caza.**

**Artículo 47.-** La adquisición de la propiedad o el aprovechamiento de animales silvestres por medio de la caza, sólo es posible mientras ésta se ejerza de conformidad con la presente Ley, a cuyos requisitos y disposiciones queda sometida.

## **LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE**

### **G.O. N° 29.289; 11 DE AGOSTO DE 1970**

**Artículo 49.-** La caza podrá ejercitarse en todos los terrenos que no estén expresamente vedados, ya sean de propiedad pública o privada. En los terrenos de propiedad privada se requerirá la autorización escrita de sus dueños, encargados o administradores.

**Artículo 50.-** La caza sólo podrá ejercitarse con respecto a animales silvestre no vedados.

**Artículo 57.-** Las licencias de caza son de carácter personal e intransmisibles y su presentación es obligatoria ante las autoridades competentes.

**Artículo 61.-** A los efectos de esta Ley, las licencias para ejercer la caza se clasifican:

- a) Licencia para caza con fines deportivos;
- b) Licencia para caza con fines comerciales;
- c) **Licencia para caza con fines científicos;** y,
- d) Licencia para caza con fines de control de animales perjudiciales



## REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE G.O. N° 5.302; 29 DE ENERO DE 1999

**Artículo 54.-** Las licencias para la caza con fines científicos se expedirán a las personas que cumplan con los requisitos exigidos por resolución ministerial. También se pondrá expedir al personal de las instituciones científicas, nacionales o extranjeras, debidamente acreditado, a solicitud de la autoridad responsable del proyecto investigación o el programa de actividades que motiven la solicitud.

**Parágrafo Único:** Cuando la caza con fines científicos amerite la captura de los animales sin necesidad de darles muerte, se expresará tal circunstancia, tanto en la solicitud como en la licencia de caza.

**Artículo 55.-** En el caso que **la persona o institución sea extranjera** deberá celebrar un convenio con una institución nacional y el proyecto de investigación deberá también ser autorizado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT\*)

(\*Actu



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para Ecosocialismo y Aguas



## REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE

G.O. N° 5.302; 29 DE ENERO DE 1999

**Artículo 57.-** Las licencias de caza con fines científicos se concederán bajo las siguientes condiciones generales:

Tendrán una cobertura geográfica y plazos definidos, de acuerdo a las necesidades y justificación de cada proyecto.

a) No se podrá efectuar traspaso de los especímenes logrados, sin la previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

b) La persona o institución autorizada estará en la obligación de presentar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables los avances o resultados de las investigaciones realizadas al amparo de la licencia; en caso contrario, no se le otorgaran nuevas licencias.

**Parágrafo Único:** Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en este artículo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables establecerá en la misma licencia las condiciones que para cada caso en particular estime convenientes, técnica y jurídicamente procedentes.

## **REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL**

**G.O.R.B.V N° 6.150 (Extraordinario); 18 de noviembre de 2014**

**Artículo 26.-** Por los actos y documentos realizados o expedidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales que se mencionan a continuación se pagaran las siguientes tasas:

**Para el otorgamiento de licencias de caza con fines científicos de animales de la fauna silvestre:**

- a) Para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Venezuela: Una Unidad tributaria (1 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada hasta 25 especímenes y por cada espécimen adicional cinco decimas de la Unidad Tributaria (0.5 U.T.).**
- b) Para personas naturales o jurídicas extranjeras o no domiciliadas en Venezuela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada y por cada espécimen adicional Una Unidad Tributaria (1. U.T.).**

**Para el otorgamiento de licencias de caza para la recolección de productos naturales de animales de la fauna silvestre: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).**

## **REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL**

**G.O.R.B.V N° 6.150 (Extraordinario); 18 de noviembre de 2014**

**Artículo 26.-** Por los actos y documentos realizados o expedidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales que se mencionan a continuación se pagaran las siguientes tasas:

**Para el otorgamiento de permisos de colección de Muestras Botánicas con Fines Científicos:**

- a) Para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Venezuela: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada hasta 25 especímenes y por cada espécimen adicional cinco décimas de la Unidad Tributaria (0.5 U.T.).**
- b) Para personas naturales o jurídicas extranjeras o no domiciliadas en Venezuela: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada y por cada espécimen adicional Una Unidad Tributaria (1. U.T.).**
- c) Para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentran amparadas por un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos cinco décimas de la Unidad Tributaria (0.5 U.T.).**



**LEY DE REFORMA DE LA  
LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
G.O. N° 39.575; 16 DE DICIEMBRE DE 2010**

**Investigadores e Investigadoras extranjeras**

**Artículo 9.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no residentes en el país que deseen realizar investigaciones científicas o tecnológicas en el territorio nacional, deberán realizar un proyecto de investigación enmarcado en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estar asociado a una institución oficial nacional.**
- 2. Contar con los permisos correspondientes emitidos por las autoridades nacionales competentes en la materia.**
3. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones señaladas en el caso de incumplimiento con los extremos de esta Ley y su Reglamento.



**LEY PENAL DEL AMBIENTE**  
**G.O N° 39.913; 02 DE ABRIL DE 2012**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por **objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales.** Asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivada de la especificidad de los asuntos ambientales.

**Artículo 52.-** La persona natural o jurídica que en la **realización de actividades de investigación científica**, innovación o desarrollo tecnológico, **causare daños irreversibles a la diversidad biológica o a sus componentes**, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Si se causare daños a la salud humana, la sanción será aumentada al doble.

**Artículo 72.-** Quien provisto de licencia de caza o pesca **amparase animales que hayan sido capturados en forma ilegal**, será sancionado con prisión de seis meses a un año o multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a seiscientos unidades tributarias (600 U.T.). Si la licencia fuere de caza con fines comerciales la pena será de prisión de uno a dos años o multa de mil unidades tributaria (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).





**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MPPA**  
**G.O Nº 5.664 Extraordinario. 29 de septiembre de 2003**

**Artículo 25.-** Corresponde a la **Oficina Nacional de Diversidad Biológica:**

1. Participar en la formulación de políticas y estrategias en materia de conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.
  
2. Promover la participación de los diversos sectores del país en la generación de información para la formulación de políticas y estrategias, así como para el alcance de los objetivos planteados en materia de diversidad biológica, su conservación y el uso sustentable de sus componentes.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MPPA**  
**G.O Nº 5.664 Extraordinario. 29 de septiembre de 2003**

**Artículo 34.-** Corresponde a la **Oficina Administrativa de Permisiones:**

1. Coordinar conjuntamente con los Directores Generales del Ministerio los lineamientos y las directrices en materia de permisiones administrativas.
2. Actuar como autoridad administrativa de los convenios internacionales en materia autorizatoria.
3. Recibir, evaluar, analizar y decidir las solicitudes efectuadas por los usuarios sobre aprobaciones, autorizaciones, permisos y licencias para el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales que correspondan al nivel central del Ministerio.

En esta Oficina Administrativa de Permisiones **se tramitan las solicitudes de Permisos de Exportación, Importación y Reexportación de especies de la flora y la fauna silvestres**, incluidas o no en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

## RESOLUCIÓN N°43-A

### Delimitación de atribuciones del MPPA en materia de actos de control previo G.O N° 39.736;16 de agosto de 2011

#### COMPETENCIAS DIRECTAS DE LA OFICINA NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN MATERIA DE PERMISIONES CON FINES CIENTÍFICOS

**Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines científicos**

**Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de colección de muestras botánicas con fines de investigación científica para investigadores nacionales o extranjeros y herbarios nacionales.**

**Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de captura de invertebrados de la fauna silvestre con fines científicos.**

**Autorización para el acceso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre.**

**Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.**

**Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorizaciones para la captura de ejemplares del medio natural para zoológicos, así como para el intercambio o traspaso de fauna entre zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre.**

**Otorgar el correspondiente registro de fauna silvestre a las siguientes personas naturales o jurídicas:**

- Los que tengan por objeto la instalación y funcionamiento de zocriaderos (*conservación ex situ*).
- Los museos o colecciones de especímenes de fauna silvestre.
- Los cazadores en cualquiera de sus categorías o modalidades.

**Expedir el permiso de movilización de animales silvestres en casas de emergencia o contingencia.**

**Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.**



# Permisos y recaudos



# Permisos y recaudos

INSTRUMENTOS DE CONTROL PREVIO (PERMISO)	OBJETO	COSTO
Licencia de caza con fines científicos	Aves, mamíferos, reptiles y anfibios silvestres, terrestres y acuáticos	<p>Investigadores <u>nacionales o extranjeros residentes</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> <li>• Una Unidad tributaria (1 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada hasta 25 especímenes y por cada espécimen adicional cinco decimas de la Unidad Tributaria (0,5 U.T.).</li> </ul> <p>Investigadores <u>extranjeros no residentes</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> <li>• Tres Unidades Tributarias (3 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada y por cada espécimen adicional Una Unidad Tributaria (1. U.T.).</li> </ul>
Licencia de caza para la recolección de productos naturales de la fauna silvestre	Carne, huevos, pieles, cueros, plumas, pelos, tejidos, sangre y demás productos animales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> <li>• Dos Unidad Tributaria (2 U.T.) por licencia, independientemente del número de productos a coleccionar.</li> </ul>
Permiso de colecta de invertebrados silvestres	Invertebrados en general, terrestres y acuáticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> </ul> <p>Sin costo por ejemplar.</p>



# Permisos y recaudos

INSTRUMENTOS DE CONTROL PREVIO (PERMISO)	OBJETO	COSTO
Permiso de colecta de muestras botánicas	Muestras de herbario, material vegetal no maderable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> <li>• Dos Unidades Tributarias (2 U.T.), por cada pieza o unidad autorizada hasta 25 especímenes y por cada espécimen adicional cinco décimas de la Unidad Tributaria (0.5 U.T.).</li> <li>• Para personas naturales o jurídicas extranjeras o no domiciliadas en Venezuela: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada pieza o unidad autorizada y por cada espécimen adicional Una Unidad Tributaria (1. U.T.).</li> <li>• Para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentran amparadas por un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos cinco décimas de la Unidad Tributaria (0.5 U.T).</li> </ul>
Contrato de acceso a los recursos genéticos	Recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles	Planilla de solicitud, sin costo
Permiso de acceso a reservas, refugios y santuarios de fauna silvestre	Actividades de investigación sobre la diversidad biológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de solicitud (0,02 UT en timbres fiscales)</li> </ul>

## LICENCIA DE CAZA DE EJEMPLARES DE LA FAUNA SILVESTRE CON FINES CIENTÍFICOS

1. Planilla de solicitud de Licencia de Caza con Fines Científicos con Estampillas Nacionales del SENIAT por un valor de 0.02 U.T. vigentes pegadas al reverso de la Planilla de Solicitud. Cada investigador que vaya a participar en la caza o colecta requiere gestionar su propia Planilla de Solicitud.
2. Documento de identificación de la persona interesada
  - Persona natural: Copia de la Cédula de Identidad.
  - Persona jurídica: Copia del acta constitutiva y/o copia del acta de la última asamblea. Copia del RIF/NIT.
3. Resumen curricular del solicitante.
4. Carta aval de la respectiva Institución Nacional, científica o educativa, que respalda el Proyecto. En su contenido deberá ir especificado el nombre del Proyecto, la lista de investigadores participantes, detallando: nombre, apellido y n° de la cédula de identidad o pasaporte.
5. Proyecto de investigación completo con metodología detallada, en idioma español.
6. En caso de renovación:
  - Comunicación emitida por el Coordinador del Proyecto, donde conste que el mismo no ha sufrido modificaciones desde su presentación inicial.
  - Incluir copia de la anterior Licencia de Caza con Fines Científicos.
  - Informe de resultados obtenidos en idioma español.
7. Si el Proyecto involucra estudios a nivel molecular y/o genético, es necesario que el mismo esté amparado por un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos, suscrito con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.



## PERMISO DE COLECTA DE INVERTEBRADOS CON FINES CIENTIFICOS

1. Planilla de solicitud de Permiso de Colecta de Invertebrados con Fines Científicos con Estampillas Nacionales del SENIAT por un valor de 0.02 U.T. vigentes pegadas al reverso de la Planilla de Solicitud. Cada investigador que vaya a participar en la caza o colecta requiere gestionar su propia Planilla de Solicitud.
2. Documento de identificación de la persona interesada
  - Persona natural: Copia de la Cédula de Identidad.
  - Persona jurídica: Copia del acta constitutiva y/o copia del acta de la última asamblea. Copia del RIF/NIT.
3. Resumen curricular del solicitante.
4. Carta aval de la respectiva Institución Nacional, científica o educativa, que respalda el Proyecto. En su contenido deberá ir especificado el nombre del Proyecto, la lista de investigadores participantes, detallando: nombre, apellido y n° de la cédula de identidad o pasaporte.
5. Proyecto de investigación completo con metodología detallada, en idioma español.
6. En caso de renovación:
  - Comunicación emitida por el Coordinador del Proyecto, donde conste que el mismo no ha sufrido modificaciones desde su presentación inicial.
  - Incluir copia de la anterior Licencia de Caza con Fines Científicos.
  - Informe de resultados obtenidos en idioma español.
7. Si el Proyecto involucra estudios a nivel molecular y/o genético, es necesario que el mismo esté amparado por un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos, suscrito con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.



# PERMISO DE COLECCIÓN DE MUESTRAS BOTÁNICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

1. Planilla de solicitud de Permiso de Colección de Muestras Botánicas con Fines Científicos, con Estampillas Nacionales del SENIAT por un valor de 0.02 U.T. vigentes pegadas al reverso de la Planilla de Solicitud. Cada investigador que vaya a participar en la colecta requiere gestionar su propia Planilla de Solicitud.
2. Documento de identificación de la persona interesada
  - Persona natural: Copia de la Cédula de Identidad.
  - Persona jurídica: Copia del acta constitutiva y/o copia del acta de la última asamblea. Copia del RIF/NIT.
3. Resumen curricular del solicitante.
4. Carta aval de la respectiva Institución Nacional, científica o educativa, que respalda el Proyecto. En su contenido deberá ir especificado el nombre del Proyecto, la lista de investigadores participantes, detallando: nombre, apellido y n° de la cédula de identidad o pasaporte.
5. Proyecto de investigación completo con metodología detallada, en idioma español.
6. En caso de renovación:
  - Comunicación emitida por el Coordinador del Proyecto, donde conste que el mismo no ha sufrido modificaciones desde su presentación inicial.
  - Informe de resultados, en idioma español.
  - Incluir copia del anterior Permiso de Colección de Muestras Botánicas con Fines Científicos mas Certificado de Depósito de Muestras en el Herbario correspondiente.
7. Si el Proyecto involucra estudios a nivel molecular y/o genético, es necesario que el mismo esté amparado por un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos, suscrito con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

## **PERMISO DE COLECCIÓN DE MUESTRAS BOTÁNICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA INVESTIGADORES ADSCRITOS A HERBARIOS NACIONALES**

- **Además de los requisitos para el Permiso de Colección de Muestras Botánicas con Fines Científicos se requiere en 1era solicitud lo siguiente:**

- ✓ Nómina actualizada de los Investigadores Adscritos al Herbario.
- ✓ Carta aval de la Institución.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de Identidad ó Pasaporte de cada Investigador.
- ✓ Resumen Curricular actualizado de cada Investigador.
- ✓ Líneas de Investigación desarrolladas por la Institución.

Cada investigador adscrito al Herbario debe llenar y entregar su Planilla de Solicitud de Permiso.

- **Para Renovación de Permisos:**

- ✓ Nómina de Investigadores Adscritos al Herbario, en el caso de existir cambios en la Nómina anterior.
- ✓ Copia de los Permisos anteriores.
- ✓ Certificados de Depósito de las muestras expedido por el (los) Herbario(s).
- ✓ Informe final de la investigación realizada, para lo cual fue solicitado el permiso anterior.

# LICENCIA DE CAZA, COLECTA DE INVERTEBRADOS Y COLECCIÓN DE MUESTRAS BOTÁNICAS CON FINES CIENTIFICOS

## Para instituciones e investigadores extranjeros

Además de los requisitos anteriores, se requiere:

1. Fotocopia del Pasaporte o de la Cédula extranjera del Solicitante.
2. Carta aval de la institución extranjera que apoya el Proyecto o a la cual representa.
3. Celebrar un convenio con una institución nacional análoga y el Proyecto deberá estar autorizado por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT)\* .

\* Art. 55.- Reglamento Parcial de la Ley de Fauna Silvestre (G.O. N° 5.302; 29 DE ENERO DE 1999) y Art. 10.- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (G.O. N° 39.575; 16 DE DICIEMBRE DE 2010)



## **PERMISO DE ACCESO A REFUGIOS, RESERVAS Y SANTUARIOS DE FAUNA SILVESTRE**

**1. Planilla de solicitud de Autorización para el Acceso a los Refugios, Reservas y Santuarios de Fauna Silvestre para realizar actividades de investigación, con Estampillas Nacionales del SENIAT por un valor de 0.02 U.T. vigentes pegadas al reverso de la Planilla de Solicitud. Cada investigador que vaya a participar en la colecta requiere gestionar su propia Planilla de Solicitud.**

**2. Documento de identificación de la persona interesada**

- **Persona natural: Copia de la Cédula de Identidad.**
- **Persona jurídica: Copia del acta constitutiva y/o copia del acta de la última asamblea. Copia del RIF/NIT.**

**3. Carta aval de la respectiva Institución Nacional, científica o educativa, que respalda el Proyecto. En su contenido deberá ir especificado el nombre del Proyecto, la lista de investigadores participantes, detallando: nombre, apellido y n° de la cédula de identidad o pasaporte.**

**4. Proyecto de investigación completo con metodología detallada, en idioma español.**

**5. Informe de resultados en idioma español (en caso de renovación).**

**PERMISOS APROBADOS POR MES DURANTE 2011**  
**DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Permisos aprobados por mes durante 2011**

TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES CON FINES CIENTÍFICOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Licencia de Caza	-	-	-	-	-	-	-	01	04	-	05	10
Permiso de Captura de Invertebrados	-	-	-	-	-	-	-	-	01	01	05	07
Permiso de colecta para Muestras Botánicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10
Acceso a Áreas Naturales Protegidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	01	01
<b>Total General de Permisos</b>	<b>28</b>											



**PERMISOS APROBADOS POR MES DURANTE 2012**  
**DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Permisos aprobados por mes durante 2012**

TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES CON FINES CIENTÍFICOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Licencia de Caza con fines Científicos	10	7	4	6	9	9	5	1	1	1	-	53
Permiso de Captura de Invertebrados con fines científicos	2	4	1	3	4	2	1	-	1	-	-	18
Permiso de colecta para Muestras Botánicas con fines Científicos	-	15	27	8	2	2	1	1	4	5	2	67
Acceso a Áreas Naturales Protegidas	5	1	3	1	28	4	3	5	3	-	-	53
<b>Total General de Permisos</b>	<b>191</b>											



**PERMISOS APROBADOS POR MES DURANTE 2013**  
**DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Permisos aprobados por mes durante 2013**

TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES CON FINES CIENTÍFICOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Licencia de Caza	4	3	5	16	3	11	14	8	1	2	-	62
Permiso de Captura de Invertebrados	1	2	9	5	-	2	2	1	-	-	-	22
Permiso de colecta para Muestras Botánicas	-	1	6	12	5	6	7	2	2	5	-	46
Acceso a Áreas Naturales Protegidas	-	-	-	-	1	4	5	-	-	7	1	18
<b>Total General de Permisos</b>	<b>148</b>											



## PERMISOS APROBADOS POR MES DURANTE 2014 ONDB

### Permisos aprobados por mes durante 2014

TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES CON FINES CIENTÍFICOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Licencia de Caza	3	-	-	1	3	2	1	12	12	10	8	52
Permiso de Captura de Invertebrados	-	-	-	2	-	-	1	11	-	1	6	21
Permiso de colecta para Muestras Botánicas	8	-	-	3	-	-	9	4	-	2	16	42
Acceso a Áreas Naturales Protegidas	9	-	13	-	14	4	6	14	2	-	1	63
<b>Total General de Permisos</b>	<b>178</b>											





**PERMISOS APROBADOS POR MES DURANTE 2015**  
**DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Permisos aprobados por mes durante el primer semestre 2015**

TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES CON FINES CIENTÍFICOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Licencia de Caza	-	-	-	31	-	-	-	-	-	-	-	31
Permiso de Captura de Invertebrados	-	-	-	03	04	-	-	-	-	-	-	07
Permiso de colecta para Muestras Botánicas	-	-	-	18	-	-	-	-	-	-	-	18
Acceso a Áreas Naturales Protegidas	-	-	-	29	-	-	-	-	-	-	-	29
<b>Total General de Permisos</b>	<b>85</b>											



